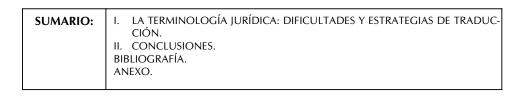
LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA: DIFICULTADES Y ESTRATEGIAS DE TRADUCCIÓN

Nicolay Potapouchkine / Melanie Haenisch

Profesor de la Facultad de Traductores e Intérpretes de la ULPGC

Doctorando del Departamento de Filología Moderna de la ULPGC



I. LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA: DIFICULTADES Y ESTRATEGIAS DE TRADUCCIÓN

Actualmente, la formación de traductores especializados se ha convertido en una exigencia que ya la mayoría de las universidades han asumido. Hoy en día, el volumen de traducción especializada, demandada por el mercado, ha relegado a un segundo lugar la traducción literaria o poética.

Uno de los campos de la traducción que más demanda presenta es la traducción jurídica. Existen varias razones de peso que justifican este auge. Por un lado, el comercio internacional ha dado lugar a un gran número de figuras jurídicas, en las que se ven implicados contratos de compraventa, de transporte, de seguros, de representación comercial, etc. Por otra parte, la creación de bloques político-económicos que intentan desarrollar sistemas jurídicos comunes, ha dado un gran impulso a la traducción económico-jurídica. El ejemplo más significativo de ello es el de la Unión Europea, en la que los veinticinco estados miembros trabajan para armonizar los distintos sistemas, redactando numerosas normas jurídicas que, obviamente, hay que traducir. Por último, la creciente movilidad de la población mundial y la generalización del turismo masivo han generado relaciones entre instituciones jurídicas y administrativas: ciudadanos extranjeros que otorgan testamento fuera de su país, que trabajan en otro país, agencias inmobiliarias que venden sus casas a extranjeros, etc.

Definir la "Traducción Jurídica" es adentrarse en un terreno bastante delicado. Podemos afirmar que *traducción jurídica* es aquella que se inscribe en una situación jurídica, según la definición de Mayoral (1996). En tal caso, podemos además establecer múltiples subdivisiones que guardan en sí muy poca relación con el modo de traducir: la situación procesal, la situación administrativa, la situación contractual, etc. Pero, ¿qué es realmente un *texto jurídico*? Si un texto jurídico es el que presenta conceptos jurídicos, la variedad sería demasiado numerosa, pues en una crónica económica se emplean conceptos jurídicos, e incluso las personas sin un contacto especial con el derecho hacen uso de conceptos jurídicos en sus conversaciones informales del día a día. Aquí cabe matizar, que no sólo existe una variedad innumerable de textos jurídicos, que impondrían una forma determinada de traducir, sino que además hay textos que, ofreciendo un contenido puramente jurídico, presentan terminología que no pertenece a este ámbito. Por ejemplo, un contrato de conpraventa de maquinaria industrial.

Partiendo de este premisa, el traductor jurídico debe, ante cada caso, entender y manejar correctamente la terminología jurídica, además de determinar las estrategias y las soluciones de traducción que surgen en cada texto. Y es que el término jurídico se compone de dos elementos fundamentales: una forma lingüística, es decir, la

palabra impresa y, por otro lado, el contenido o concepto, determinado por la expresión y el contexto. La disciplina terminológica actual se ocupa en mayor medida de los contenidos, de los conceptos inmersos en un contexto comunicativo determinado, más que simplemente de la lengua o del texto.

El término jurídico está constituido de un concepto "jurídico" que se ha formado en el ámbito de un sistema jurídico nacional y de su correspondiente expresión lingüística en una o varias lenguas.

El principal objetivo de un trabajo terminológico es garantizar la mayor claridad posible, excluyendo cualquier fuente que pueda inducir a error. Para alcanzar este objetivo, el concepto y su denominación (término) deben presentar una definición o información para delimitarlo y restringirlo en el ámbito semántico y, por tanto, en su uso. Las terminologías elaboradas pueden servir como herramienta para aclarar los conceptos y sus delimitaciones semánticas, además de constituir la primera aproximación a un texto redactado en una lengua extranjera.

Un requisito fundamental para poder desarrollar un trabajo terminológico es la preparación específica de un campo del saber; es indispensable conocer y distinguir los conceptos básicos, los textos que deben de usarse como referencia, conocer a expertos de la materia, etc. Este conocimiento debe adquirirse, antes que en la lengua meta, en la lengua de partida. Por tanto, si queremos desarrollar un trabajo terminológico sobre, por ejemplo, la "adquisición de la propiedad", debemos profundizar en la legislación del país de la lengua de partida y, luego, leer atentamente los textos fundamentales de la otra lengua, para poder contrastar los términos y los conceptos usados en sus respectivos ordenamientos. En una labor terminológica de este tipo, la comparación de términos jurídicos en dos bloques diferentes implica una comparación de sus sistemas jurídicos correspondientes. Generalmente, como afirman Vlajov y Florin (1986), los términos deben traducirse con términos. No obstante, una dificultad con la que hay que contar es que las unidades terminológicas pueden ser utilizadas en contextos neutros, es decir, con significado "no terminológico". Para llevar a cabo una traducción especializada es necesario, por tanto, que la lengua meta comparta una equivalencia terminológica con la lengua de partida y que el traductor conozca no solo su significado, sino también su ámbito de uso.

Sin embargo, la búsqueda y la elaboración de material terminológico es tan solo el paso previo en la traducción jurídica. Según *el modelo integrador* de Hurtado (1994), un texto de esta especialidad presenta cinco características fundamentales de clasificación que el traductor debe tener en cuenta antes de disponerse a traducir:

- a) El modo traductor, que puede o no coincidir con el modo del original.
- b) La naturaleza de la función de la traducción, que determina si es un fin en sí misma o no. Aquí se distingue entre traducción profesional y traducción utilitaria.
- c) La dirección del proceso de traducción que puede ser directa o inversa.
- d) El método empleado para traducir el texto original: traducción literal, libre, comunicativo-interpretativo, etc.
- e) El funcionamiento del texto.

El análisis textual del original puede realizarse desde distintas perspectivas, la lingüística (características morfosintácticas diferenciadoras), y la sociolingüística (ideología, etc.), entre otras. No obstante, bastará con caracterizar el funcionamiento de los textos jurídicos analizando su campo temático, su modo , su tono y sus funciones.

En cuanto al campo temático, la traducción jurídica se ocupa mayoritariamente de textos legales relacionados con el Derecho. Ahora bien, como ya se ha dicho antes, es difícil encontrar textos que se refieran a una categoría temática exclusivamente, o incluso que respondan a las expectativas que pueda tener el lector en cuanto a estructura, estilo, léxico o convenciones textuales.

A pesar de ello, un texto puede presentar solapamientos con otro u otros textos en lo que al campo temático se refiere. Un ejemplo de esto podría ser un contrato de compraventa de material electrónico para un laboratorio fotográfico. Dicho texto jurídico contendrá terminología jurídica y, en mayor o menor medida, terminología técnica. O pensemos, también, en lo conflictivo que sería delimitar la traducción jurídica y la traducción comercial.

En cambio, si nos fijamos en el modo y en el tono, los textos legales pueden ser orales (declaración de un testigo), escritos (poder notarial), escritos para ser leídos en voz alta; y su tono extremadamente formal con rasgos ceremoniales y *clichés* que responden a cuestiones históricas.

En cuanto al aspecto de la función textual, debemos insistir en la multifuncionalidad de los textos jurídicos. La función más usual es la instructiva y la exhortativa.

Aquí no se trata de hacer un planteamiento en términos dicotómicos entre la traducción literal y la traducción libre, sino del modo en que el traductor va a afrontar el proceso traductológico, dependiendo de la función de la traducción, que, como dijimos anteriormente, puede o no coincidir con la función del texto original. Por tanto, un traductor no puede dedicarse a adaptar en versión libre un texto original a la estructura habitual de un texto en la lengua meta, puesto que podría conllevar graves problemas. Deberá respetar escrupulosamente la estructura (párrafos y subpárrafos) del texto original, así como ser extremadamente cauto a la hora de traducir nombres de instituciones y organismos.

Llegados a este punto, es lógico que nos planteemos la pregunta "¿cúal es la forma de traducir un texto jurídico?". Pues bien, no existe una forma de traducir un determinado documento, ni siquiera si conseguimos ponernos totalmente de acuerdo sobre cuáles son los parámetros que imponen soluciones determinadas de traducción.

En primer lugar, el *modo* de traducir viene, en muchas ocasiones, impuesto por el propio traductor. Su estilo personal, sus gustos, su concepción sobre la idoneidad de la traducción, las circunstancias materiales de tiempo, lugar, disponibilidad de información, etc. pueden determinar, al menos en parte, la forma de traducir y las soluciones de traducción que adopta. Ahora bien, el traductor sí debe conocer cuáles son las potenciales soluciones entre las que escoger.

Por otro lado, el traductor necesita, para traducir el texto original, el encargo de traducción, conocer el repertorio de soluciones posibles. Pero todo esto no nos lleva a la "traducción correcta" del texto, ni siquiera a la traducción correcta de sus unidades

más pequeñas. La idea de "traducción correcta", según Mayoral, procede de esquemas lingüísticos comparativistas y equivalencistas sobre la traducción que la práctica desmiente cada día. Da igual que la equivalencia persiga la equivalencia de sentido o que –tras una comparación de los sistemas conceptuales, de significación y de expresión de las lenguas implicadas– acepte su imposibilidad y proponga otros tipos de equivalencia "dinámicas", "funcionales", etc. Es cierto que existen soluciones de traducción incorrectas, pero su incorrección, cuando existe, procede más de la incomprensión del texto original que de circunstancias propias de la forma de traducir. El problema no es de corrección (concepto absoluto) sino de eficacia e idoneidad (concepto relativo).

Ante la necesidad de huir de planteamientos prescriptivistas para imponer el modo de traducción correcta, muchos traductores han optado por pensar que la forma adecuada de traducir es la hay que seguir en un momento dado, es decir, la norma-práctica profesional. Esta norma-práctica profesional evoluciona con el tiempo y la función de los estudiosos de la traducción es avanzar en pos de una mayor eficacia comunicativa de la traducción. Por tanto, es muy diferente considerar que una traducción sea correcta o incorrecta –siempre y cuando con "correcto o incorrecto" nos refiramos a la fidelidad con el texto original y no con la norma-práctica–a considerarla más o menos idónea para determinados fines. Vlajov y Florin exponen que la elección del lenguaje en una traducción depende de la carga semántica de la unidad terminológica, de su interpretación dentro del contexto. Tanto la elección del registro lingüístico, como la relación de los medios léxicos, vienen determinadas por el contexto y, en un menor grado, por la función estilística del término.

En resumen, la existencia de diferentes formas de traducir aceptables para un texto o una de sus partes ha llevado en el pasado a proponer formas de escoger la correcta de entre todas las propuestas. En la práctica, podemos llegar a establecer que, aunque no podemos descartar para algún caso hipotético la existencia de una sola solución de traducción idónea, lo habitual, es esperar que las soluciones aceptables sean múltiples e, incluso, que no podamos distinguir grados diferentes de idoneidad entre varias de ellas.

Otra cuestión que es necesario matizar es la de equivalencia funcional. Si para los participantes de una traducción jurídica, la traducción más conveniente es la literal –siempre que el concepto de "literalidad" se entienda como un modo de "fidelidad" (a los significados, a la forma, a la gramática, al estilo, etc) – esta convicción resulta inoperante para algunos elementos en particular de los textos jurídicos: los conceptos jurídicos especializados. Llegados a este punto, es necesario matizar ciertos aspectos en relación con el "concepto jurídico".

Los conceptos jurídicos están formados a partir de unos rasgos generales que forman parte de una gran número de casos, inscritos en un sistema legal nacional y sujetos a valores morales predominantes en una sociedad determinada en un periodo de tiempo determinado. Además, cada ley, cada regla es el resultado de una discusión y un proceso político: la sociedad establece las bases por las que se regirán sus miembros. Por otro lado, los términos jurídicos hacen referencia a "situaciones reales" inmersas en una sociedad determinada y contienen propuestas de actuación

ante cada situación. Por tanto, la especificidad cultural juega un papel relevante en el proceso de selección de los conceptos jurídicos y su aplicación.

En la administración de justicia, los conceptos jurídicos deben aplicarse ante casos concretos. No obstante, tampoco es necesario hacer una separación estricta entre el origen del término y su aplicación por jueces o abogados.

Son más los casos en los que los términos jurídicos adquieren validez, determinados por la ley, que las posibilidades de un magistrado de aplicar de manera extensiva el concepto. Para una aplicación justa y equilibrada de las leyes y un trato equitativo hacia los miembros de una sociedad, quienes tienen la potestad deben tener certeza del grado de libertad del que disponen para la aplicación de leyes, en esencia, abstractas a casos concretos que, además, pueden diferir considerablemente.

La interpretación y aplicación de leyes en cada sistema legal está caracterizada por un cierto grado de vaguedad de los conceptos. Los términos jurídicos están, con frecuencia, sometidos a cambios constantes, a ser redefinidos por jueces o magistrados. Las definiciones de los conceptos jurídicos deberían dejar un margen para la interpretación de leyes y la adaptación de reglamentos a un ámbito moral y social nuevo y cambiante. Las definiciones de términos legales, son, por tanto, definiciones abiertas. No obstante, debe matizarse que la "indefinición" de términos jurídicos no deriva del lenguaje en sí; es una cuestión intrínseca determinada por el funcionamiento de la ley como sistema.

Como hemos dicho anteriormente, los términos jurídicos están inmersos en un ámbito específico dentro del sistema legal de cada país, y cada estructura legal nacional tiene sus propios principios para la aplicación de los conceptos. En este sentido, la naturaleza distintiva de los términos jurídicos constituye un factor decisivo que opera en contra del factor "equivalencia".

Según esto, debemos asumir que la labor terminológica en este campo del saber no puede centrarse en la búsqueda de equivalentes absolutos entre dos o varios sistemas legales porque cubriría tan solo un número escaso de casos –incluso esos pocos podrían ser cuestionables– dejando atrás la mayoría de casos con más o menos diferencias entre los conceptos. Para evitar esto, debemos abandonar la idea de equivalencia a favor de una mayor flexibilidad comparativa.

El sustrato de una terminología comparativa es el análisis funcional de los conceptos en un ámbito legal determinado, aportando una visión dentro del objeto de dicho concepto individual (y sus términos) inmerso en unas circunstancias y sistemas legales concretos. Según Vlajov y Florin (1986), en fragmentos que imiten un "lenguaje profesional", tanto los términos como las unidades fraseológicas, que por su etimología puedan pertenecer a un ámbito especializado determinado, pueden presentar, a veces, significados diferentes.

Para describir la función de un término jurídico, tenemos que considerar cada concepto como una parte estructural de un sistema legal que ha sido creado a partir de la necesidad de controlar un aspecto determinado de la vida social. Los términos jurídicos son componentes de una solución legal (legislación, estatutos, provisiones, regulaciones, sumarios, sentencias, etc.) a un problema. Para la obtención de óptimos

resultados, como traductores debemos considerar un término jurídico como objeto de una búsqueda terminológica exhaustiva y de un análisis de todos los conceptos utilizados para la regulación de dicho aspecto social.

Solo después de una descripción de la finalidad del concepto individual como componente de un sistema legal concreto, podemos empezar a buscar relaciones y concordancias entre conceptos jurídicos y lo que están incluidos dentro de un sistema jurídico extranjero. Existe una serie de criterios, estipulados a partir del análisis sociológico del sistema legal, que ayudan a establecer una comparación entre conceptos jurídicos:

- a) cómo regula un sistema una cuestión determinada A (sistema legal A)
- b) cómo está estructurado el sistema legal B (sistema conceptual B)
- c) existe algún concepto en dicho sistema jurídico que cumpla el mismo objetivo o tenga la misma finalidad que su equivalente en el sistema legal de la lengua de llegada
- d) qué lugar ocupa dicho concepto en relación con los otros componentes del sistema legal

Si estos criterios están suficientemente documentados, podemos trazar *puentes* funcionales entre los conceptos, que no se caracterizarán por ofrecernos equivalencias exactas entre términos, sino por el conocimiento necesario para diferenciar su uso en ambos sistemas.

Según Sar.Evi, (1991), existe un punto de certeza en el que un equivalente funcional no puede ser considerado aceptable. Esto nos lleva a establecer una distinción entre equivalencia conceptual y equivalencia textual. La aceptabilidad no puede establecerse únicamente a partir de criterios textuales, incluyendo parámetros pragmáticos. Es más, no es una labor exclusiva de la terminología buscar equivalentes que puedan ser sustituidos automáticamente. Un acercamiento descriptivo a la terminología debe informarnos del uso de los conceptos y sus designaciones en los respectivos sistemas legales y lingüísticos. Por tanto, cada traductor necesita tener información sobre los sistemas jurídicos de ambas lenguas y disponer de trabajos terminológicos (bases de datos) que le permitan acceder a esa información, y así poder decidir qué estrategia textual debe adoptarse para la traducción. No obstante, la aplicación de métodos de creación de nuevos términos o de traducción literal, sin establecer previamente las diferencias entre los distintos sistemas legales y sus conceptos resulta bastante peligroso.

Las relaciones entre conceptos de distintos sistemas legales no tienen por qué implicar en todos los casos una intercambiabilidad inmediata, sino más bien un punto de vista hacia otra realidad legal. La conexión con otro sistema legal puede describirse y clasificarse a partir de los resultados comparativos

ASPECTO REAL DE LA TRADUCCIÓN		
Referencia a	Regulado por	
Sistema legal	Sistema legal	
Análisis, función, posición, finalidad	estructurado por	
otros conceptos	otros conceptos	
concepto	concepto	
SISTEMA LEGAL NACIONAL A	SISTEMA LEGAL NACIONAL B	

II. CONCLUSIONES

La traducción jurídica es una labor que requiere una metodología determinada. Debe partir de unos trabajos terminológicos descriptivos muy exhaustivos que permitan identificar, situar y utilizar correctamente los términos jurídicos tanto en el TO como en el TM. La traducción jurídica no debe entenderse como una mera sustitución de términos, considerando estos como unidades conceptuales completamente equivalentes. Tampoco debe entenderse la terminología jurídica como una oferta de equivalencia o traducciones, o como herramienta para crear nuevos términos, sino como base de información acerca de los distintos sistemas legales y los conceptos contenidos en ellos.

Por tanto, como traductores debemos abandonar el concepto tradicional de equivalencia a favor de una concepción más flexible. Debemos ser conscientes de que la equivalencia absoluta de términos no existe, sino de que la traducción de textos jurídicos y la aplicación de su terminología está determinada por valores pragmáticos, lingüísticos y, sobre todo, socioculturales.

Sin embargo, la mejor forma de apreciar todas las ideas expuestas a lo largo del texto, es aplicándolas y reconociéndolas en casos prácticos. A continuación ofreceremos distintos ejemplos de textos jurídicos en los que aplicaremos los conceptos fundamentales de la traducción jurídica planteados en el texto.

BIBLIOGRAFÍA

Monografías:

- H. PICHT/R. ARNTZ. (1989). *Introducción a la terminología*. Hildesheim: Germán Sánchez Ruipérez.
- L.K. LATISHEV. (2000). Tejnologuiya perevoda. Moscú: NBI-Tesaurus
- P.NEWMARK. (1987). Manual de traducción. Madrid: Cátedra
- S. VLAJOV/S. FLORIN. (1986). *Neperevodimoje v perevode*. Moscú: Vischaya schkola **Códigos:**

Código Civil. (2002). Madrid: Civitas

Ley de Registro Civil Español. (2002). Madrid: Civitas

Kodecks a brake i semje RSFSR. (1993). Moscú: Yuridicheskaya literatura

Artículos:

- P. SANDRINI. (2002). Der Rechtsbegriff: Implikationen für die mehrsprachige Termino-logiearbeit. Austria: Innsbruck Universität
- P. SANDRINI. (2000). Comparative analyse of legal terms: equivalence revisited. Austria: Innsbruck Universität
- P. SANDRINI. (2003). La terminología giuridica: difficoltá di traduzione e elementi per una metodologia specifica. Austria: Innsbruck Universität
- A. BORJA. (2001).La traducción : didáctica y aspectos textuales. Barcelona: Universidad laume I
- R. A. MAYORAL. (1996). ¿Cómo se hace la traducción jurídica? Granada: Universidad de Granada

ANEXO

A lo largo de la serie de artículos referentes a la terminología y la traducción jurídicas, se abordarán diferentes temas legales y se ofrecerán variantes de traducción de los respectivos documentos. A continuación, ofreceremos ejemplos de traducción de distintos documentos jurídicos. En este primer artículo, se analizarán los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento
- Certificado de matrimonio
- Certificado de disolución de matrimonio

Aquí se pretende analizar el régimen lingüístico y sus efectos en la traducción de distintos documentos civiles (que a lo largo de la publicación de los artículos que configuran esta serie, irán ganando en complejidad y especialización). No se trata de presentar un patrón o de imponer un modelo de traducción, sino de ofrecer un comentario general de la traducción de textos jurídicos, en el que en lugar de dar pautas, se describen y se contrastan los documentos en ambas lenguas. Asimismo, es necesario recordar que la variante de traducción que se adjunta en este artículo es tan solo una de las múltiples versiones posibles.

Entrando en materia, si nos fijamos atentamente en la traducción de los presentes documentos, podemos observar que no entrañan grandes dificultades. El primero de ellos, una partida de nacimiento, es un documento que contiene un vocabulario especializado escaso y una estructura sencilla. Los dos textos rusos aportan exactamente los mismos datos (referentes al solicitante de la partida y a los progenitores). No obstante, los datos son más concisos en la variante española, en la que quedan especificados incluso aquellos datos referentes a la profesión, al estado civil, a la hora de nacimiento, al sexo, etc. tanto del declarante como de los progenitores, y que en ruso no son necesarios –concretamente el sexo de la persona– porque la lengua rusa está dotada de morfemas gramaticales de género y número, además de patronímico, más diferenciadores que los que presenta la lengua española.

Un rasgo característico en la traducción ruso-española de documentos jurídicos es la concordancia entre la nacionalidad del solicitante y el propio término. Así en un documento ruso se puede observar "nacionalidad: ruso o rusa", según el sexo de la persona, y en el texto español solo "nacionalidad: española".

En general, la información no difiere mucho entre ambas variantes. Las mayores diferencias se encuentran en la estructura de los documentos que atañe a la propia legislación y a la configuración de los documentos según los códigos. Los documentos españoles que se tratan en este artículo, son documentos que hacen referencia a hechos concernientes al estado civil español y, por tanto, se inscriben en el Registro Civil, y son regulados por el Código Civil Español. El Registro Civil depende del Ministerio de Justicia y está integrado por Registros Municipales a cargo del Juez municipal; por Registros Consulares, a cargo de los Cónsules españoles en el extranjero y por el Registro Central, a cargo del funcionario de la Dirección General. Por cada termino municipal debe existir un Registro. En este registro se inscriben los nacimientos, matrimonios y defunciones que acaecen en dicho municipio.

El Registro Civil está dividido en cuatro secciones denominadas: Primera, de "Nacimientos y general"; Segunda, de "Matrimonios"; Tercera, de "Defunciones" y Cuarta, de "Tutelas y representaciones legales". Cada una de las secciones se llevará en Libros distintos, con la páginas numeradas, y distribuidos en Tomos, con las páginas también numeradas, por eso, los documentos españoles presentan en el margen superior derecho las inscripciones "P" y "L", para cada libro y su página correspondiente. A su vez, en el texto se citan el tomo y la página que ocupa el documento en cada sección. Además, todo documento civil solo puede ser certificado por el Encargado y por el Secretario, según la delegación. Asimismo, las certificaciones se expedirán y firmarán, siempre, conjuntamente por el Encargado y el Secretario, y llevarán en todo momento, el sello oficial de la Delegación o Registro.

En cuanto a las inscripciones de nacimiento, los datos fundamentales que deben figurar en el certificado son: el domicilio del nacido o el de sus representantes legales. Dicha inscripción hace fe del hecho, fecha y hora, sexo, lugar de nacimiento, y constará en ella la filiación materna siempre que ella coincida con la declaración y el parte reglamentario. Obsérvense los datos expuestos en los documentos originales adjuntados a este artículo y compárense con las variantes rusas y sus correspondientes traducciones.

Las inscripciones de matrimonio son algo más complejas que las anteriores. En ellas se hace fe del acto de matrimonio, de la fecha, hora y lugar en que se contrae. Sus efectos civiles, matrimonio canónico (por la iglesia) o civil, se producirán desde la celebración y para que sean reconocidos deberá aportarse la inscripción matrimonial. El matrimonio canónico puede acreditarse dando aviso al Encargado del Registro en cualquier instante anterior a la celebración, presentando siempre la certificación de la Iglesia o de la confesión respectiva. No obstante, el matrimonio civil deberá ser autorizado por un funcionario del Registro, quien extenderá un acta con los requisitos y circunstancias que determina la ley y con la firma de los contrayentes y los testigos. Asimismo, las sentencias y resoluciones sobre validez, nulidad o

separación del matrimonio se inscribirán al margen de la inscripción de matrimonio. Se llaman estas notificaciones *notas marginales* (véase anexo).

Otra cuestión que deberíamos tener en cuenta, es la de adjudicación de apellidos una vez que se consume el acto de matrimonio. Según la ley española, tras el matrimonio, la esposa puede optar por el apellido del esposo o conservar sus apellidos de soltera. Habitual es que la esposa conserve los apellidos que le fueron adjudicados en su nacimiento –que constan en el certificado de nacimiento— y que se corresponden con el primer apellido de los progenitores. En cambio, según código de matrimonio y familia ruso, los contrayentes pueden optar por el apellido de cualquiera de los cónyuges o por conservar sus apellidos antes de la consumación del acto matrimonial (Art. 18 del Código ruso sobre matrimonio y familia).

Todos estos datos son indispensables para el traductor cuando se enfrenta a una traducción de cualquiera de estos documentos. Sin embargo, como se puede comprobar, la traducción al español de un texto ruso, difiere bastante en la forma. Se han traducido únicamente los datos que figuran en el documento ruso, puesto que las leyes de ambas naciones difieren (como por ejemplo, las referentes al tipo de matrimonio, canónico y civil). Si nos encontráramos en el caso contrario y tuviéramos que traducir el mismo texto al ruso, sí deberíamos especificar en la traducción la forma en que se contrajo el matrimonio.

Número 2306

T		-	
L	041307	Р	ഉറാ
1	041907	T	393

REGISTRO CIVIL DE	Las Palmas de Gran Canaria
DATOS DEL INSCRITO:	
Nombre REBECCA-TH	HELLE PAPA
Primer apellido HATISCH	<u>Манинныя і</u>
Segundo apellido GARCIA.	
Sexo hembra -	
Hora de nacimiento scho he	ista y cinca
Die vernidos	
	sapenta y dos
Lugar Olivica alel	Tino
11011	uiseh.
PADRE: D. Harbert Ha	wsek.
hijo de Willi	
	T11 20 1.T
nacido en Rualiz Nebeux	
el cinero de texo	\ 1
Estado Carado Nac. Domicilio Organia	
MADRE: D. OUTONICO	
hija de Ramon	acced of I forward ses
y de Mieues A	
	Jon
1 - 1 - 1'	re de 2949
Estado Cososolo Naci	. \ (
	Profesión 2011 labor QQ
MATRIMONIO DE LOS PADRES:	
	efamilio
Dia celebración Freinia M	()
Mes Julia año	25PL 1
Lugar & Rashonsbu	ra walk allemania
~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	Pag 195
DECLARANTE: D. El Tou	me"
	REGISTROS CIVILES
	MINISTERIO DE JUSTICIA

Certificación Gratuita (Ley 25/1986, de 24-12)

N: 1451230 /97

Dublicado

PARTIDA d e NACIMIENTO

Barantsev

(Apellido)

Victor Vasílyevich

(Nombre y patronímico)

Nació 11.03.1951 (once de marzo de mil novecientos cincuenta y uno) Lugar de nacimiento ciudad de Apatiti (prov. de Múrmansk, Federación Rusa)

de lo cual fue hecha la inscripción № 38 en el Acta de nacimientos el día 27 de Marzo de 1951

Padre Barantsev

(Apellido)

Vasiliy Yegórovich (Nombre y patronímico)

Nacionalidad

rusa

Madre Barántseva (Apellido)

Aleksandra Andréyevna

(Nombre y patronímico)

Nacionalidad rusa

Departamento de registro de Actas de Estado Civil Lugar de registro

de la ciudad de Apatiti de la provincia de Múrmansk

Fecha de expedición " 02 " de Junio de 1999

Jefe

del Departamento de registro de Actas de Estado Civil

Firma.-Sello.-

І-ДП № 505159

	A Company of the Comp	on pro-
		повторное
	СВИДЕТЕЛЬСТВО	
	СВИДЕТЕЛЬСТВО О РОЖДЕНИИ	
landi Maria Sangara		en e
	БАРАНЦЕВ	
	фамилия ВИКТОР ВАСИЛЬЕВИЧ	
родиненция	951 Г. ОДИННАДЦАТОГО МАРТА ТЫСЯЧА Д чис,10. лесяц, гор (цифрами и проянсью) ТЕСЯТ ПЕРВОГО ГОДА	<i>ЕВЯТЬСОТ</i>
место рождения		
	МУРМАНСКОЙ ОБЛ.	
	РОССИЙСКОЙ ФЕДЕРАЦИИ	
о чем		ца
составлена запись акт	га о рождении № <u>38</u>	
Отец	An Ha and	
	ВАСИЛИЙ ЕГОРОВИЧ	
	грождоветьо РУССКИЙ	
Мать	национальность (вносится по меланию отца) БАРАНЦЕВА	* .
	АЛЕКСАНДРА АНДРЕЕВНА	•
	NMM. BTYECTSO	
	гражданство РУССКАЯ	
M	национальность (вногится по желанию матери) ой регистрации <i>ОТДЕЛ ЗАГС</i>	A ser to aboth the American behavior because of the series and series as
место государственно	г. АПАТИТЫ МУРМАНСКОЙ ОБЛ.	
	наименование органа записи актав гражбанского состояния	
THUNCTPOUL		en en de el militario de participar e personario en en de entre en el misso de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la co
Post of the state	а выдачи « — 02 _» — — ИЮНЯ	г.
- 3/200		
23 (SEE) 3 2	нодитель органа си актов гражданского состояния	
	си актов гражовнского состояния	Я.И. ДЕМИДОВА
		л.н. детидова
Mypman Con	I-ДП № 505159	л.н. демидова

L 012445 P 139

Número	172
wumero	

Con police 27.07.00 se expecte 7 entreps Libro de Formilia

NOTAS MARGINALES

ļ	REGISTRO	CIVIL	DE	GALDAR
---	----------	-------	----	--------

Se inscribe el matrimonio celebrado entre:

DON SOSE - HANDEL
GARCIA + Y + HENRIQUEZ
hijo de Saucedo y de Eucaruación nacido en Saldar (da Palma)
nacido en Salder (das Palmas)
el día nueve de Diciembre de 1963
inscrito al tomo 109 página 165
Estado SSI to Profesión
Domicilio 80 Tablado SIn Juncalillo - Pildar
Nacionalidad Esparista
y Doña LIDIA - PURIFICACION
GODDY + Y + WEDINA
hija de Francisco y de Punificación nacida en Saldar (de Palmer
nacida en Saldor (be Policie
el dia Veintimere de Septientes de 1967
inscrita al tomo JJ7 página LOJ
Estado SSIters Profesión Domicilio 90 Tabledo - Juncalillo - feldas
Domicilio 10 Tablado - Juncalillo - 18/das
Nacionalidad España
MATRIMONIO Caucico celebrado a las
This is the Add
lugger toleric lanto Danii 1000 de Sarrico - Transille
Salder
Jugar I Meri Janto Doming de Surman - Turnelille Salder Autorizante D. Josfe Rodnipper Péres - Péraso
Se practica la inscripción en virtud de Trauscipciai cle a Cartificación Ecleriantica for se a colurs lu Lu sapojo
to Cart France telementice for se acctive
Lu Lu cofe is
ENCARGADO D. Jumanilada Madaro Bris
SECRETARIO D. Lax Nosso Sourtone
A las Ca torce horas del Vointziet de Julio
de Dos Luil
1
and the state of t
**

CERTIFICADO de MATRIMONIO

Dublicato

Ciudadano TOMASCHEVSKIY VICTOR PÁVLOVICH

Nacido "03" de Octubre de 1954

Lugar de nacimiento pob. Znamensk, mun. Gvardeyskiy
Prov. Kaliningrádskaya

y

Ciudadana GAYDÚK ALEVTINA NIKOLÁYEVNA Nacida "21" de Mayo de 1952

Lugar de nacimiento ciudad de Bagratiónovsk, prov. Kaliningrádskaya

han contraído el matrimonio el día 23 de Diciembre de 1999, de lo cual en el Libro de registro de Actas matrimoniales el día 23 de Diciembre de 1999 fue hecha la inscripción № 2513.

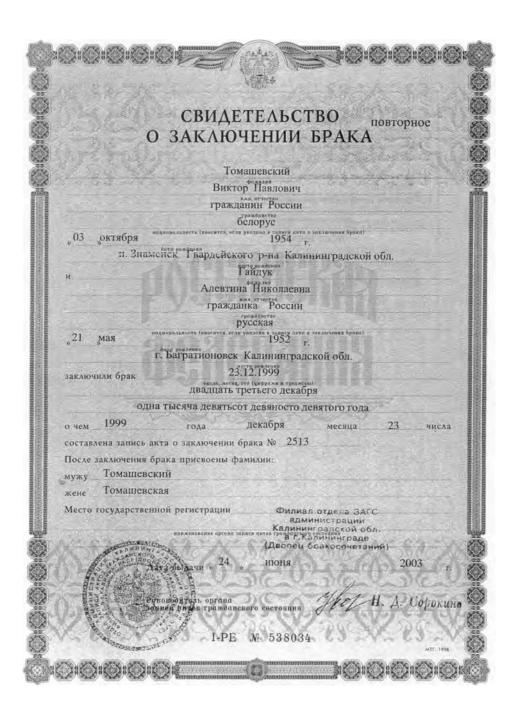
Después de contraer el matrimonio se adjudicaron apellidos a:

Marido TOMASCHEVSKIY Esposa TOMASCHÉVSKAYA

Lugar de registro ciudad de Kaliningrado,
Departamento de registro de Actas de Estado Civil
Fecha de expedición "24" de Junio de 2003

Jefe del Departamento de registro de Actas de Estado Civil Firma. - Sello.-

I-PE № 538034



INSCRIPCIONES MARGINALES A LA DEL MATRIMONIO: DE SEPARACION, DIVORCIO, NULIDAD, REGIMEN ECONOMICO

INSCRIPCION DE SEPARACION	INSCRIPCION DE NULIDAD
Por sentencia ya firme de fecha del Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1.º Instancia núm. de dictada en los autos núm. se ha acordado la separación conyugal del matrimonio contraído por D y D.º	Por sentencia ya firme de fecha dictada por Juzgado de Primera Instancia n.º de en autos n.º se ha declarado la nulidad de matrimonio contraído entre D y D.º
	En su virtud, queda cancelada la ins cripción de matrimonio que abrió este folio registral.
Exh. Rg. Civil núm.	Exhorto n.º
Encargado D.	Juez D.
Secretario D.	Secretario D.
A de de 199	A de de 199_
INSCRIPCION DE DIVORCIO	
Por sentencia ya firme de fecha del Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1.ª Instancia núm de dictada en los autos núm se ha decretado el divorcio, con disolución del vínculo, del matrimonio contraído entre D y D.*	INDICACION REGIMEN MATRI- MONIAL. El matrimonio inscrito, contraído por D
En su virtud queda sin efecto la inscripción matrimonial que abrió el presente folio registral.	Den fechan.º de protocolo
Exh. Rg. Civil núm.	Exhorto n.º
Encargado D.	Encargado D.
Secretario D.	Secretario D.
A de de 199	A de de 199_
316	

221 221

CERTIFICADO de DISOLUCIÓN de MATRIMONIO

Matrimonio entre el ciudadano

GARVARD ALEKSANDR

 \mathbf{y}

la ciudadana

GARVARD OLGA ANATÓLYEVNA

está disuelto, de lo cual en el Libro de registro de Actas de Disolución de Matrimonios fue hecha la inscripción № 462 el día 06 de Mayo de 2002 (resolución del Juzgado del distrito Octyábrskiy de la ciudad de Omsk, Rusia, con la fecha de 15 de Abril de 2002). La disolución de matrimonio tiene la fecha de 26 de Abril de 2002.

Después de la disolución de matrimonio, fue adjudicado el apellido:

a ella:

GARVARD

Lugar de registro

Departamento de registro de Actas de Estado Civil distr. Léninskiy de la prov. de Omsk

El certificado fue expedido a GARVARD OLGA ANATÓLYEVNA

Fecha de expedición "6" de Mayo de 2002

Jefe del Departamento de registro de Actas de Estado Civil Firma.- Sello.-

I KH № 543507

222

